



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandantes</b>	Martha Cecilia Soto Murillo
<b>Demandados</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia y otro
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420210003900</b>
<b>Auto</b>	119
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de proceso VERBAL SUMARIO declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MARTHA CECILIA SOTO MURILLO en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y FLOTA NUEVA VILLA S.A.S., se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Allegará nuevo poder en el que se constata la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte debe ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2- Identificará en el escrito de la demanda la persona que ejerce la representación legal de la persona jurídica ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, numeral 2º, artículo 82 del C.G. del P.
- 3- Indicará en el escrito de la demanda las partes del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros que le sirve de soporte para demandar a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, al tenor de lo contemplado en el artículo 1036 y ss. del Código de Comercio. En igual sentido, indicará el número de póliza de contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros en el que funge como Asegurador Solidaria de Colombia.
- 4- Aclarará en el escrito de la demanda, lo referente a quien ostenta la propiedad del vehículo **SMU321**, es decir, señalará si el codemandado FLOTA NUEVA VILLA S.A.S. ostenta tal calidad, toda vez que pretende medida cautelar sobre

establecimiento de comercio de propiedad de dicho codemandado. De ostentar la calidad de administradora del vehículo, aportará las evidencias que así lo acrediten y fundamentará la normativa que lo faculta para elevar medida de inscripción de demanda sobre bien de este codemandado, atendiendo la calidad que ostente sobre el vehículo en mención, que tal como se desprende del hecho 6 es la afiliadora del vehículo.

- 5- Atenderá lo dispuesto jurisprudencialmente por las altas Cortes en lo que versa respecto de que la indexación y los intereses moratorios son excluyentes, en tal sentido adecuará las pretensiones sexta y séptima y señalará los fundamentos jurídicos que lo facultan para pretender tales rubros en el presente trámite declarativo.
- 6- Aportará los historiales de los vehículos de placas **SMU321** y **LGT02D**, con una vigencia no superior a un mes, expedida por la Secretaría de Movilidad en la que se encuentren registrados los rodantes.
- 7- Indicará la dirección electrónica de la demandante y de quienes vincule al presente trámite, observando lo que para el efecto prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 8- Allegará de manera completa la respuesta emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que solo allega parte de la misma.
- 9- Acreditará los daños morales sufridos con ocasión de la colisión y aportará las respectivas evidencias que los soporten, una vez debidamente fundamentados los daños sobre los que pretende reparación, adecuará tal pretensión, toda vez que se advierte incoherencia entre lo consignado en letras y números. O en su defecto suprimirá tal pretensión del escrito de la demanda.
- 10-Hará las declaraciones que correspondan respecto de las direcciones electrónicas reportadas para la parte pasiva y respecto de las que llegue a vincular, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, respecto de solicitud de amparo de pobreza que eleva la demandante, y toda vez que bajo la gravedad de juramento manifiesta no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos procesales, sin detrimento de su propia subsistencia y la de sus familiares, advierte el Despacho que se observa lo dispuesto en

los artículos 151 y 152 del C.G. del P., en virtud de lo cual se concederá el amparo de pobreza deprecado.

Ahora, atendiendo a que la demandante otorga poder a abogado de confianza y es quien impetra el presente trámite, se accederá a la misma por encontrarla procedente, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 154 del C.G. del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MARTHA CECILIA SOTO MURILLO en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y FLOTA NUEVA VILLA S.A.S.

**SEGUNDO. CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por MARTHA CECILIA SOTO MURILLO, conforme lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afec6816d33f668ef98467e73cb810a57e8850559e94f704d075becb2a59dab**

Documento generado en 22/07/2021 10:53:00 a. m.